

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

2749 07 SET. 2016

"Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto La Zafra IV, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que

resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda -

Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto La Zafra IV, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculado al proyecto La Zafra IV, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco, e identificado en proceso con el código unificado 1194, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorandos No. 2016IE0009156 del 17 de Agosto de 2016, No. 2016IE0009524 del 25 de Agosto de 2016 y No. 2016IE0009525 del 25 de Agosto de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes a los Cierres Financieros No. 61,62 y 63.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de quinientos noventa y seis millones trecientos setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos M/cte. (\$596.378.575.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor quinientos noventa y seis millones trecientos setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos M/cte. (\$596.378.575.00), para hogares

independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto La Zafra IV, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco, e identificado en proceso con el código unificado 1194, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 117 de 2016, como se relaciona a continuación:

				LA ZAFR	A IV Cod. 1194				
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	92621	6218434	JOSE ENRIQUE	OLIVEROS YARA	\$ 2.500.000	29/03/2016 14:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	91281	14800775	WILLIAM HUMBERTO	HERNANDEZ VASQUEZ	\$ 2.500.000	12/02/2016 17:35	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
3	93199	16634053	OSCAR	RUIZ RAMIREZ	\$ 2.500.000	14/04/2016 08:32	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	92732	29351502	NANCY STELLA	CHANTRES ARANGO	\$ 2.500.000	01/04/2016 09:49	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
5	92644	48674012	CELINA	HERNANDEZ MONTAÑO	\$ 2.500.000	30/03/2016 11:00	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
6	91265	66966642	ALBA LUCY	URBANO	\$ 2.500.000	12/02/2016 17:10	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	91275	66968674	SILVIA ROVIRA	BASANTE	\$ 2.500.000	12/02/2016 17:24	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	91248	66970811	ROSA ELENA	BEJARANO VILLANE	\$ 2.580.000	12/02/2016 15:21	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
9	93196	94041082	DIEGO FERNANDO	DELGADO MUNARES	\$ 2.500.000	14/04/2016 08:12	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
10	93759	94043674	VICTOR ALFONSO	HOLGUIN PORTILLO	\$ 2.500.000	29/04/2016 10:02	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
11	90022	94043728	JONATHAN	CARDENAS ORTEGA	\$ 2.500.000	07/01/2016 13:55	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
12	92878	94294281	JAIME	INAGAN PIANDA	\$ 2.500.000	05/04/2016 15:59	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
13	91374	94298023	JORGE ARIEL	PALMA SANTOS	\$ 2.500.000	18/02/2016 10:24	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
14	91311	94468547	JAIDER EDWARD	PEREZ	\$ 2.500.000	15/02/2016 14:23	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
15	92648	94468997	JOSE LUIS	BRAVO BETANCOURT	\$ 2.500.000	30/03/2016 11:32	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
16	92253	94469112	JOSE ALIPIO	VALENCIA MONTAÑO	\$ 2.500.000	10/03/2016 17:34	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
17	91310	98073567	CARLOS ALBERTO	SANTACRUZ SANTACRUZ	\$ 2.500.000	15/02/2016 14:03	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA

del

"Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto La Zafra IV, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco."

LA ZAFRA IV Cod. 1194										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE	
18	91518	98147041	LIPCIO MIYER	TRUJILLO CHAVEZ	\$ 2.500.000	23/02/2016 11:17	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
19	91573	1037608784	YUDY CRISTINA	NOREÑA OSSA	\$ 2.500.000	24/02/2016 10:44	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
20	91312	1113517295	JORDAN ALEXANDER	CALVACHE BUITRAGO	\$ 2.500.000	15/02/2016 15:37	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
21	91572	1113518649	CARLOS ANDRES	PEÑAFIEL PACHECO	\$ 2.500.000	24/02/2016 10:27	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
22	91988	1113519506	ALBA VIVIANA	CASTAÑO ROMERO	\$ 2.500.000	03/03/2016 11:10	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
23	93769	1113519954	DEISY LORENA	MELO VILLOTA	\$ 2.500.000	29/04/2016 13:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
24	91375	1113520102	TANYA YAMILE	QUIÑONEZ ARTEAGA	\$ 2.500.000	18/02/2016 10:41	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
25	92740	1113523096	OSWALDO	GAMBOA CASTILLO	\$ 2.500.000	01/04/2016 11:00	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
26	91986	1113524569	CINDY TATIANA	ALEGRIA VALENCIA	\$ 2.578.200	03/03/2016 11:02	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA	
27	92625	1113525133	EDINSON MAURICIO	BASTIDAS MORALES	\$ 2.500.000	29/03/2016 14:58	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
28	92659	1113528477	VICTOR MANUEL	BARONA CAICEDO	\$ 2.500.000	30/03/2016 14:15	30,00	Independiente	FONVIVIENDA	
29	91346	1151953586	LIZETH JOHANNA	CASANOVA GOMEZ	\$ 3.179.000	17/02/2016 09:08	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA	
			Disk	90000	VALOR TOTA	L DE LOS SFV AS	\$ 596.378.575,00			

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto La Zafra IV, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco, e identificado en proceso con el código unificado 1194, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1,

del

"Por la cual se asignan veintinueve (29) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto La Zafra IV, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco."

sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

0 7 SET. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

61 19 50000

asembolso de lados en el a

- Programa

Aprobó: Arelys Bravo Pereira DM Revisó: Claudia Paris CA Proyectó: Cristian Pulido T.